

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de agosto de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante, allegó memorial informando sobre la notificación surtida al demandado.

Examinada la notificación efectuada al demandado Gabriel Hernán Gómez Torres, tenemos:

1.-) En demanda se aportó como dirección de notificación la CALLE 146 No. 7º -70 Barrio Cedritos Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior se requirió a la parte demandante para que aportará la dirección del demandado, en atención a que en el pagaré figura como dirección CARRERA 5 No. 14-05/09/13 La Dorada, Caldas.

Por lo que procedió a subsanar, en el sentido que para el momento de suscribir los pagarés la dirección era la CALLE 146 No. 7º -70 Barrio Cedritos Bogotá D.C., pero que para recibir notificaciones es la dirección que figura en el Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con Matricula Inmobiliaria que corresponde a la CARRERA 5 No. 14 -05 Barrio Centro - La Dorada, Caldas.

2.-) La primera notificación fue elaborada el 02 de diciembre de 2020 conforme al Decreto 806 de 2020 a la siguiente dirección CARRERA 5 No. 14 -05 y/o CARRERA 14 No. 5-02 Barrio Centro – La Dorada, Caldas conforme al Art. 291 del C.G.P., informándole que tenía 10 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación para que ejerciera su derecho de defensa, la que fue recibida el 15 de febrero de 2021 por Daniela Morera.

El 09 de marzo de 2021, procedió a remitir la notificación del Art, 292 del C.G.P., a la dirección CARRERA 5 No. 14 -05 y/o CARRERA 14 No. 5-02 Barrio Centro – La Dorada, citando de judicial el Juzgado Primero Civil de La Dorada, Caldas, siendo recibida el 11 de marzo de 2021, por Daniela Morera. (pdf. 1.6).

3.-) Como consecuencia de lo anterior, se ordenó que procediera de manera correcta efectuar la notificación al demandado.

4.-) la demandante, allegó memorial manifestando que la dirección se realizó en la CARRERA 5 No. 14 -05 y entregado el 7 de agosto de 2021, conforme a lo preceptuado con el Art. 291 del C.G.P. (pdf. 1.9).

Posteriormente, allegó la notificación conforme al Art. 292 del C.G.P., a la CARRERA 5 No. 14 -05 y corrigiendo el correo electronicogabriel.gt@live.com con fecha de recibido 8 de octubre de 2021, en el que no se citó bien el número telefónico del Despacho, indicando ser 8572324 y debía ponerse en contacto con el despacho de 8:00 a 1:00 p.m y 2:00 a 5:00 p.m. (pdf. 2.3.)

5.-) Por auto del 8 de febrero de 2022, se requirió nuevamente a la parte ejecutante para que realizará nuevamente la notificación por medio del correo electrónico del demandado (pdf. 2.8).

6.-) Se allegó poder conferido por la ejecutante al profesional del derecho ANDRÉS PARRA CASTILLO con C.C. No. 1.099.210.862 y T.P. No. 360.627 del C.S.J. (pdf. 3.0).

7.-) El profesional del derecho, manifestó que la notificación al demandado se efectuó al correo electrónico gabriel.gt@live.com el cual fue aportado con el libelo de la demanda realizada de manera efectiva el día 07 de abril de 2022 guía número N° 27752400015 expedida por el correo electrónico autorizado RAPIENTREGA certificando que el correo electrónico junto con los anexos si fue recibido en la bandeja de entrada de la dirección suministrada. (Pdf. 3. 2)



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 690

Rad. Juzgado: 2020-00223-00

Dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** promovido por la señora **ADRIANA PATRICIA QUINTERO** en contra del señor **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES**, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.-) Se reconoce personería al abogado ANDRÉS PARRA CASTILLO identificado civilmente con la C.C. No. 1.099.210.862 y T.P. No. 360.627 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutante en lo términos y fines del poder conferido.

2.-) Revisada minuciosamente la notificación efectuada al demandado **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES** el día 07 de abril de 2022 guía número N° 27752400015 expedida por el correo electrónico autorizado RAPIENTREGA, la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) Hace relación a la notificación del Art. 292 del C.G.P., la misma hace referencia a un citatorio.

b.-) Se cita como Proceso un Ejecutivo Mixto, cuando realmente es un proceso Ejecutivo.

c.-) Cita como abonado telefónico del Despacho 8572324 horario del despacho de 8.00 a.m., a 1:00 p.m y de 2.00 a 5:00 p.m; cuando realmente es 8574141 y el horario es de 8.00 a.m. a 12m. y de 2.00 p.m. a 6.00 p.m.

d.-) No indica que providencia es la que está notificando.

e.-) se hace alusión a una providencia del 16 de diciembre de 2020, no siendo esta la correcta.

f.-) Remite igualmente la citación del Art. 291 del C.G.P., notificación esta que también presenta falencias.

Por lo antes citado, no se accede a la petición de la parte demandante de proferir el auto de seguir adelante la ejecución, como consecuencia de ello se ordena efectuar nuevamente la notificación al demandado señor **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES** por medio del correo electrónico Gabriel.gt@live.com , notificación que se realizará por la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 80
hoy 17 de Agosto de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria